



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALDENOCEDA

Aprobada provisionalmente por esta Junta Vecinal la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de servicio de agua domiciliaria, así como el Reglamento regulador del servicio, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida (en la parte objeto de modificación) conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio. La presente ordenanza, cuyo texto completo modificado (artículos 7 y 8) se inserta como Anexo del presente edicto, entrará en vigor al día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valdenoceda, a 13 de abril de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Miguel Ángel Martínez Ruiz

* * *

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO (BOP 108. 6-6-1996)

MODIFICACIÓN

Se procede a modificar los siguientes artículos:

Artículo 9.2. Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con una multa de 120 euros.

Artículo 9.3. Párrafo segundo. Los sujetos pasivos que en épocas de falta de agua, cuando así lo comunique la Junta Vecinal, incumplan el punto número 3 de este artículo, serán sancionados con una multa hasta el límite de 600 euros y conllevará el corte del suministro de agua, dado el daño que pueden causar a la vecindad.

TÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 11. – Cuota tributaria y tarifas:

Las tarifas por aplicación de la presente ordenanza fiscal se estructuran de la siguiente forma:



1. Tasa por enganche a la red: 600 euros. Vivienda o local. (Esta tasa se incrementará cada año con el IPC).

En el caso de tomas ocasionales y transitorias que se contemplan en el artículo 2.º 3 contribuirán con 1.000 euros más los gastos de montaje y desmontaje de la instalación que, en todo caso, deberá incluir un aparato contador del caudal consumido.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos y de un mínimo aplicando las siguientes tarifas:

Tasa anual por acometida y mantenimiento 40 euros.

Consumo:

- Hasta 10 m³ se incluye en la tasa anual.
- Desde 10 m³ a 20 m³: 0,60 euros/m³.
- Desde 20 m³: 3 euros/m³.